DERECHOS HUMANOS EN LA PARED 28

AÑO X ENERO-JUNIO 2009 Nº 28

Depósito Legal: pp 95-321

"Yo insistí en mi inocencia, y cambiaron el estilo. Trajeron unas esposas largas de metal y ataron mis manos atrás de mí con los puños en mis brazos. Ellos cerraban los puños y los presionaban hasta que el metal se clavaba en mi carne y podía sentir como si amputaran mi brazo. Cuando lloré de dolor se rieron y burlaron (…) los interrogadores me forzaban a pararme sobre los dedos de mis pies por una a una hora y media, mientras mis manos estaban esposadas y las estiraban. Mis manos, cuando eran esposadas se hinchaban y se ponían azules (…)". Así narró su historia una persona víctima de tortura luego de haber sido detenido por autoridades policiales. Después de este hecho su vida sus emociones cambiaron totalmente. Integrarse a la sociedad y a sus actividades habituales no fue tarea sencilla, había un rechazo latente a la cotidianidad. Las secuelas de la tortura tocan tanto la salud física como la mental, pues van desde marcas en la piel hasta transformaciones psico-emocionales, pasando por modificaciones en sus hábitos y en su metabolismo. Actos como este, son los que pretende prevenir y sancionar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984, que Venezuela suscribió y más tarde ratificó según Gaceta Oficial Nº 34.743 del 26 de junio de 1991, como consecuencia de decir con lo cual nuestro Estado se obligó a prevenir y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

El camino hacia la dignidad humana se ha estado construyendo con la firme convicción de tener derecho a vivir en un mundo ajeno a la violencia, donde las libertades y características personales se respeten. Hoy en día pensamos que sólo en nuestra historia hallamos un sinfín de períodos crueles, es decir, que únicamente en la antigüedad o en la edad media se llevaron a cabo las penas corporales, principalmente cometidas por quienes han ejercido la autoridad. Sin embargo, este legado de violencia ha sido difícil de superar, pues tanto en Venezuela como en otros países aún hay esquemas dentro de los cuerpos de seguridad del Estado de práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes define en su artículo 1 la tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido; o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a la instigación suya, o con consentimiento o aquiescencia". De igual forma en su artículo 16 define tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como otros actos que si bien no llegan a ser tortura, son cometidos igualmente por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales.

UN ESTADO OBLIGADO

La Convención es un instrumento que compromete a todos los Estados firmantes, incluyendo a Venezuela, a adoptar las directrices necesarias para la prevención y sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Cada uno de sus artículos define las obligaciones del Estado para prohibir y sancionar la Tortura, con miras a la erradicación de este flagelo social, todavía presente en las actuaciones policiales o militares. Siguiendo estas líneas observamos que el Estado venezolano se comprometió a:

- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales para impedir los actos de tortura en cualquier momento, es decir, en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política o cualquier emergencia pública, pues no existe justificación alguna para torturar a los ciudadanos y ciudadanas.
- Tipificar la tortura como delito: Una vez prohibida la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes deben existir también dentro de la legislación penal, los criterios con los que el Estado castigará esos delitos, con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.
- Promover una conducta responsable, cívica y pacífica de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad del Estado: Con el objeto de resguardar la integridad personal, todo funcionario o funcionaria que realice una detención, practique un interrogatorio o ejerza funciones de custodia en un recinto penitenciario, debe mantener una actuación acorde a la protección de los derechos humanos. Para esto, el Estado venezolano velará para que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional de quienes están al servicio de la seguridad ciudadana. En ningún caso se podrá permitir el uso de métodos violentos que conlleven a la anulación de la personalidad de la víctima o disminuyan su capacidad física o mental.
- Procurar la denuncia: El Estado venezolano debe proveer todos los mecanismos para que la persona ofendida tenga derecho a presentar su denuncia por tales hechos ante las autoridades competentes y las mismas deben dar una respuesta oportuna, imparcial y adecuada. En consecuencia, una vez se tenga conocimiento de que un funcionario o funcionaria policial o militar ha cometido un acto de Tortura, inmediatamente debe iniciar una investigación imparcial sobre estos hechos, para llegar a individualizar la responsabilidad de quien haya obrado en contra de la integridad personal, canalizar el enjuiciamiento y otorgarle una sanción.
- Realizar las pruebas bajo parámetros profesionales, y en el caso que se demuestre que alguno de los testimonios o pruebas hayan sido obtenidas utilizando la tortura, evitar que las mismas tengan validez y puedan ser utilizadas como medio probatorio.
- Rehabilitar y Reparar: Las víctimas tienen derecho a recibir respuestas adecuadas del Estado. Si un ciudadano o ciudadana venezolano (a), ha sido víctima de Tortura, tiene derecho, además de la investigación y sanción de los responsables, a recibir una indemnización integral. Para lograrlo, el Estado venezolano tiene el deber de poner en funcionamiento centros de rehabilitación que cuente con profesionales del área de la salud, y con ello la persona víctima pueda recuperar su proyecto de vida y la confianza y la credibilidad en el aparato estatal. Al mismo tiempo, que pueda ofrecerle un pago por daños y perjuicios, así como también realizar otras acciones de tipo simbólico que permitan el perdón.

EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

En la Convención se da la creación de un Comité contra la tortura. Dicho Comité está conformado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida carrera en derechos humanos, y tiene la facultad de revisar, evaluar y supervisar la aplicación de la Convención por parte de los Estados firmantes.

En ejercicio de sus facultades, el Comité realiza intercambio de información a través de reportes, que los Estados firmantes envían periódicamente. El Comité actúa como un órgano de vigilancia, más no sancionador, pues el incumplimiento de alguno de los artículos merece algunas observaciones, preocupaciones y recomendaciones sobre estos informes, que implican un recordatorio de las obligaciones adquiridas. Al mismo tiempo, el Comité presenta anualmente, dirigido a los Estados partes, un informe sobre sus actividades reflejando su percepción sobre la situación de la Tortura en virtud de lo establecido en la Convención.

El Comité también tiene la posibilidad de recibir denuncias por parte de particulares, ya sea por personas víctimas o bien por quienes las representen, siempre y cuando no lo hayan realizado ante otro organismo de investigación internacional y hayan agotado todas las instancias de la administración de justicia local, exceptuando aquellos casos que evidencien retardo procesal o cualquier otro mecanismo de impunidad.

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entró en vigor el 26 de junio de 1987, luego de alcanzado el número de ratificaciones necesario.

1 *Todos los Estados partes que suscribieron y ratificaron la Convención tienen la obligación de prevenir y sancionar la tortura.*

2 *Se entiende que los funcionarios o funcionarias policiales o militares, en su condición de empleados (as) o funcionarios (as) públicos (as), en el ejercicio de sus funciones o valiéndose de ellas, son los responsables del delito de tortura.*

3 *No hay razón o circunstancia alguna que justifique el delito de tortura, inclusive cuando se trate de estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Así como tampoco la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario.*

4 *La tortura debe estar tipificada como delito en el ordenamiento jurídico de cada Estado parte y, en consecuencia, debe tener sanciones adecuadas dada la magnitud del hecho. Al mismo tiempo, establecer las medidas efectivas para prevenirla.*

5 *Todo agente del Estado debe estar formado en aras del respeto a la dignidad humana, con la finalidad de que no emplee la tortura o cualquier otro trato, pena cruel, inhumano o degradante, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, o bien, durante la custodia de personas privadas de libertad.*

6 *El Estado debe procurar la creación y el funcionamiento de las instituciones que atiendan las denuncias de las personas víctimas, y que dicho caso sea tomado en cuenta con la importancia que tiene, por lo que se debe procurar que las autoridades realicen de inmediato una investigación sobre el caso e iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.*

7 *Además de la prohibición de la tortura, los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas de tal delito. Esto es, que debe existir una debida y adecuada reparación por parte del Estado.*

COMITE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

8 *Cualquier declaración que haya sido obtenida utilizando métodos de tortura, debe ser invalidada, por ende no puede ser considerada como medio de prueba.*

9 *La Convención crea El Comité contra la Tortura, un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación por sus Estados Partes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

10 *Los Estados partes están en la obligación de informar al Comité sobre la situación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y explicar razonadamente qué han realizado para el cumplimiento de la Convención.*

Nota:
La numeración de los artículos en esta publicación no corresponde con la numeración del documento original y son una versión libre de los mencionados artículos de las recomendaciones.

Depósito Legal: CD25220032S / ISSN: 1690-4214 / Producción: Red de Apoyo / Textos: Marianela Useche / Coordinación de edición: Mercedes Piñero / Dibujos: Luquer / Diseño: Miguel Ángel Querecuto / Montaje: Helena Maso / Impresión: Editorial Ignaka, c.a. / Tiraje: 2.000 ejemplares

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de Comunidad Europea

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
Telefax: (0212) 574.1949 / 574.8005
Apartado Postal No. 17.476. Parque Central, Caracas 1015-A, Venezuela
secretaria@redapoyo.org.ve
www.redapoyo.org.ve